

Expediente: 1466435Q: 2022/G01_02/000254
Ref.: ██████████
Asunto: enriquecimiento injusto
Denunciado 1: Palau de la Música Valencia

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E
INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente de referencia instruido con motivo de la denuncia sobre presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución y desarrollo de varios procesos selectivos de personal, así como en relación con la adjudicación de determinadas contrataciones a favor de una mercantil privada, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia Inicial.

Mediante escrito presentado en el Buzón de Denuncias de esta Agencia (#1096), se tuvo conocimiento de la existencia de presuntas conductas contrarias a las normas que rigen la contratación administrativa, en particular, el pago de diversas facturas sin autorización del gasto y con observaciones de secretaría e intervención.

Con posterioridad, se procede a ampliar la información contenida en la denuncia inicial a otro expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

SEGUNDO.- Apertura de Expediente.

La denuncia presentada dio lugar a la apertura en esta Agencia del expediente número 1466435Q: 2022/G01_02/000254.

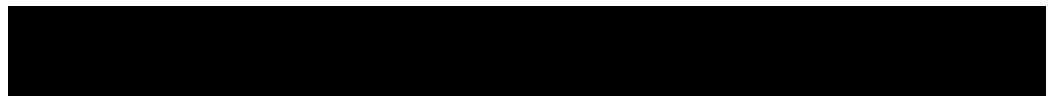
TERCERO.- Informe Previo.

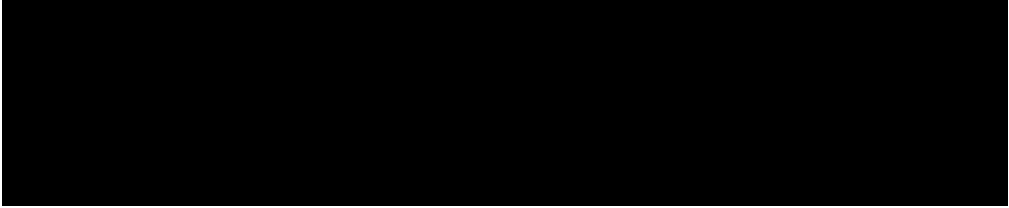
En fecha 8 de noviembre de 2023, se emite por funcionarios de la Dirección de Análisis e Investigación de esta Agencia el informe previo preceptivo exigido por el art. 12 de la ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat valenciana, que se propone el inicio de las actuaciones por parte de la agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia o la petición.

CUARTO.- Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación.

En fecha 8 de noviembre de 2023 se dictó Resolución n.º 1159 de inicio de actuaciones de investigación, cuya notificación consta acreditada en el expediente.

En la citada Resolución, se requería la aportación de determinada documentación y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para su remisión, en particular:





La información solicitada fue remitida en fecha 22 de noviembre de 2023 (REE 1364 / 2023).

QUINTO.- Informe provisional.

En fecha 7 de febrero de 2024 se emitió informe provisional por los funcionarios de la Agencia.

Dicho informe provisional fue notificado a la entidad investigada, en fecha 7 de febrero de 2024.

SEXTO.- Trámite de audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

En fecha 20 de febrero de 2024 se presenta escrito de alegaciones por el PALAU DE LA MUSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALENCIA. ORGANISMO AUTONOMO MUNICIPAL DE VALENCIA, que son registradas de entrada con el número 389/2024.

OCTAVO.- Informe Final de Investigación.

En fecha 22 de febrero de 2024 se emitió informe final de investigación por funcionarios de la Agencia.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

De las actuaciones de análisis e investigación desarrolladas por esta Agencia y plasmadas en el cuerpo del informe provisional se dedujeron los siguientes hechos y conclusiones, sobre los que los interesados han realizado las alegaciones que se detallan a continuación:

PRIMERO.- Competencia de la agencia.

Debe señalarse, que los hechos que se denuncian son presuntas conductas contrarias a las normas que rigen la contratación administrativa, en particular, el pago de diversas facturas sin autorización del gasto y con observaciones de secretaría e intervención.

Por tanto, nos encontramos dentro del ámbito de actuación de esta Agencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 3 de la ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat valenciana

SEGUNDO.- Duplicidad de actuaciones.

La Agencia no tiene constancia que estos hechos estén siendo investigados por la autoridad judicial, ministerio judicial o policía judicial. Por ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la ley, esta agencia tiene competencia para el análisis de los hechos denunciados.

TERCERO.- Estudio de verosimilitud de la denuncia.

Para proceder a iniciar una investigación, los hechos descritos en la denuncia fueron analizados y evaluados con el objeto de determinar la verosimilitud de los mismos en los términos que dispone el artículo 12 de la ley 11/2016.

En la denuncia se indican, en síntesis, los siguientes ítems principales:

- Que en el Palau de la Música de Valencia se pagan determinadas facturas sin autorización del gasto adecuada.
- Que respecto a dichos gastos se han emitido observaciones por parte del secretario y del interventor de la entidad.

CUARTO.- Actuaciones realizadas por la Agencia para el examen de verosimilitud.

Entre la documentación analizada, se encuentra la siguiente:

1) Informe de Fiscalización de fecha 11 de julio de 2022, relativo al expediente n.º 70020-2022/56, del que cabe resaltar lo siguiente:

“1.- Sobre las infracciones del procedimiento:

*a) **Los encargos se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido** (arts. 47.1,e) de la Ley 39/2015 y 37 y 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público).*

*b) **El gasto se ha realizado en un ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto en el momento de producirse, con omisión de la preceptiva fiscalización** previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y siguientes y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y Base 67ª de Ejecución del Presupuesto municipal).*

(...)

5.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento:

*En atención a lo dispuesto en el art. 28.2 apartado e) del RD 424/2017, **no sería pertinente instar la revisión de los actos dictados.***

*La aprobación de la presente propuesta que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, **no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.***

El Anexo a dicho informe refleja la relación de gastos que incluye el expediente de enriquecimiento injusto.

2) Memoria-Propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito, del que cabe resaltar lo siguiente:

“(...) 2.- Aquestes factures corresponen tant a factures per despeses realitzades en els exercicis 2019 i 2020 i rebudes en l'exercici 2021, així com a factures per despeses realitzades en 2021 sense contracte previ i rebudes en el mes de desembre de 2021 (sense termini de temps per a tramitar el corresponent expedient de reconeixement d'obligacions) i factures corresponents a despeses realitzades en els exercicis 2021 i presentades en aquest Organisme en l'exercici 2022.

(...)

Les aplicacions 2022/0/330/207.00, 2022/0/330/227.99, 2022/0/330/221.11 i 2022/0/227.09 **existeix crèdit suficient i adequat, tal com s'acredita mitjançant l'oportuna diligència de crèdit que s'adjunta** al present expedient, fent constar que les aplicacions pressupostàries de les despeses referides no causen cap efecte perjudicial a les restants necessitats del mateix durant l'exercici en curs, quedant disminuïda la disponibilitat pressupostària per a l'exercici corrent.

3) Informe de Secretarí de fecha 17 de junio de 2022, relativo al expediente n.º 70020-2022/56, del que cabe resaltar lo siguiente:

*"El alcance del conforme de esta Secretarí que obra en el expediente se limita al procedimiento administrativo necesario para proceder a reconocer la obligación y abonar la factura **sin que ello suponga validar la omisión de las actuaciones en que haya podido incurrir.**"*

4) Informe de Secretarí de fecha 11 de julio de 2022, relativo al expediente n.º 70020-2022/56, del que cabe resaltar lo siguiente:

"En línea con la observación complementaria suscrita por la Secretarí General de la Administración Municipal el día 17 de junio de 2022, el conforme de esta Secretarí de Área I a la propuesta de acuerdo formulada por la unidad gestora se emite a los meros efectos de la tramitación del procedimiento regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito, al objeto de permitir el pago de las prestaciones efectivamente realizadas y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

*El conforme **no alcanza a las razones esgrimidas para justificar el pago de facturas por prestaciones realizadas sin contrato previo, lo que supone el incumplimiento del procedimiento jurídico-administrativo regulado** tanto en la legislación de contratos del sector público como en la legislación presupuestaria."*

Con posterioridad, en fecha 2 de septiembre de 2022, se procede a ampliar la información contenida en la denuncia inicial a otro expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos. De la información aportada en esta ampliación de denuncia, cabe destacar la siguiente.

1) Informe de Fiscalización de fecha 23 de mayo de 2022, relativo al expediente n.º 70020-2022/60, del que cabe resaltar lo siguiente:

"1.- Sobre las infracciones del procedimiento:

*a) **Los encargos se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido** (arts. 47.1,e) de la Ley 39/2015 y 37 y 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público).*

*b) **El gasto se ha realizado en un ejercicio cerrado, sin crédito presupuestario autorizado y dispuesto en el momento de producirse, con omisión de la preceptiva fiscalización** previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y siguientes y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y Base 67ª de Ejecución del Presupuesto municipal).*

(...)

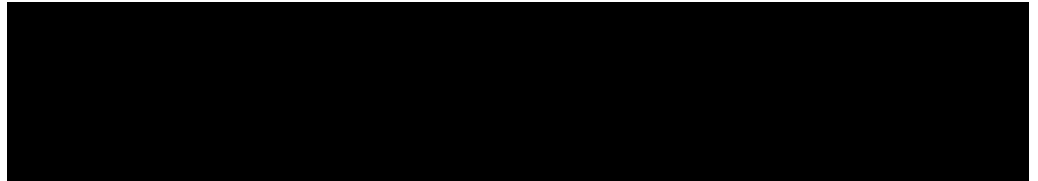
5.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento:

*En atención a lo dispuesto en el art. 28.2 apartado e) del RD 424/2017, **no sería pertinente instar la revisión de los actos dictados.***

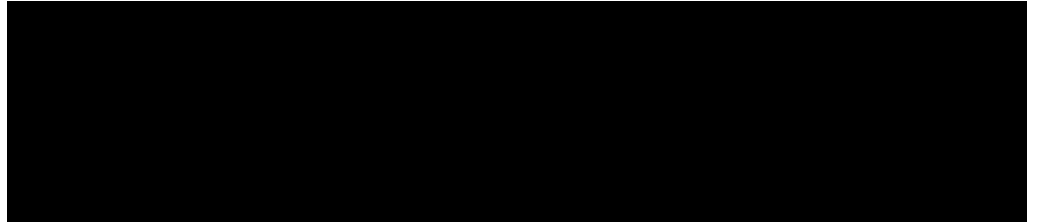
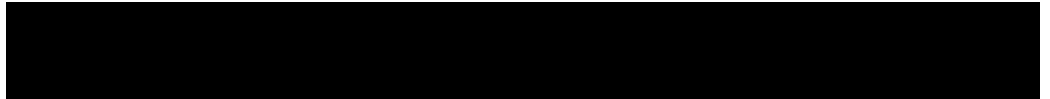
*La aprobación de la presente propuesta que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, **no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.***

El Anexo a dicho informe refleja la relación de gastos que incluye el expediente de enriquecimiento injusto.

2) Resolución de 14 de junio de 2022, de reconocimiento extrajudicial de crédito, de la que cabe resaltar lo siguiente:



(...)



3) Informe de Secretaría de fecha 19 de mayo de 2022, relativo al expediente n.º 70020-2022/60, del que cabe resaltar lo siguiente:

*“El alcance del conforme de esta Secretaría que obra en el expediente se limita al procedimiento administrativo necesario para proceder a reconocer la obligación y abonar la factura **sin que ello suponga validar la omisión de las actuaciones en que haya podido incurrir.**”*

QUINTO.- Conclusiones de la Fase de Análisis.

De todo lo anterior, se constató lo siguiente:

- La materialización de pagos mediante el mecanismo de reconocimiento extrajudicial de créditos/enriquecimiento injusto.
- La realización de dichos gastos sin sujetarse al procedimiento administrativo establecido.
- La formulación de observaciones por parte de las personas competentes en la fiscalización legal y contable de las operaciones.

SEXTO.- Actuaciones realizadas en Fase de Investigación

En fecha 8 de noviembre de 2023 se dictó Resolución n.º 1159 de inicio de actuaciones de investigación, cuya notificación consta acreditada en el expediente.

En la citada Resolución, se requería la aportación de determinada documentación referenciada en el antecedente de hecho cuarto.

La información solicitada fue remitida en fecha 22 de noviembre de 2023 (REE 1364 / 2023).

Del estudio de dicha documentación se constata lo siguiente:

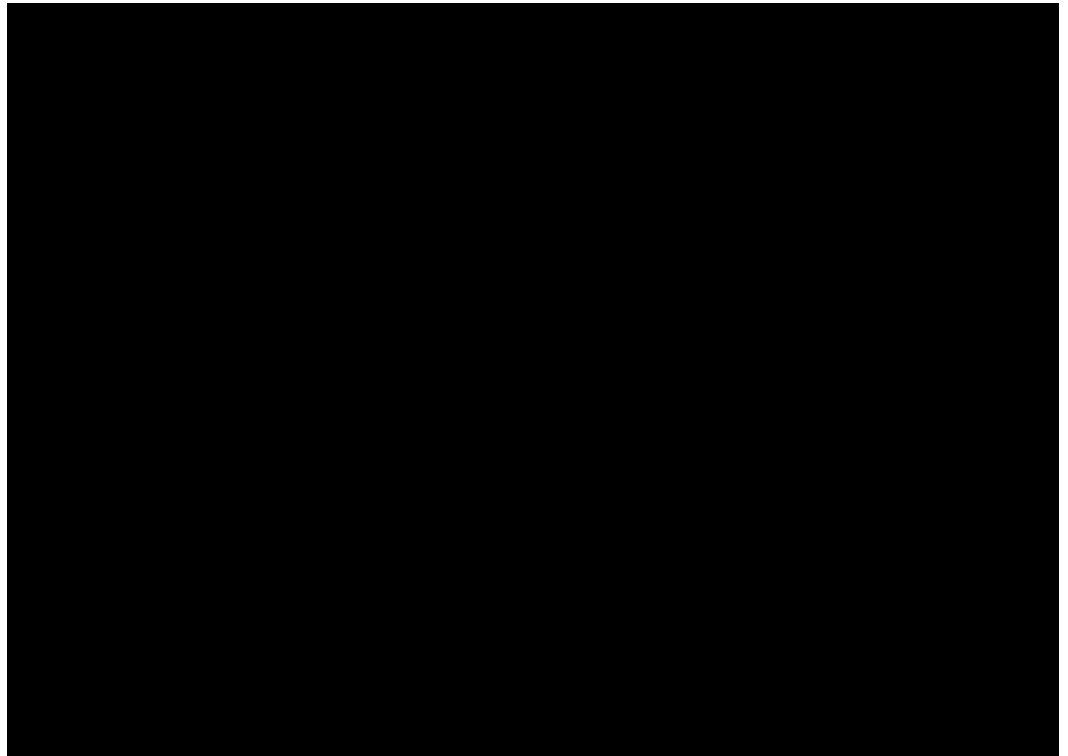
1. Informe de fecha 22 de noviembre de 2023, del Presidente Delegado del O.A.M. «Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia», en virtud de resolución núm. 201, de 20 de octubre de 2023, en el que se pone de manifiesto:

“De la documentación obrante en el Organismo no se desprende que se haya tramitado expediente en orden a depurar las eventuales responsabilidades en que puedan haber incurrido autoridades o empleados del Organismo en relación con los hechos descritos en los expedientes arriba relacionados.

Lo que se informa a petición de la Agencia Valenciana Antifraude y a los efectos que correspondan.”

2. Copia del expediente E-70020-2022-000056-00, sobre RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES.

Los créditos y obligaciones objeto del expediente son los siguientes:



b) Facturas correspondientes a gastos realizados en el ejercicio 2021, sin contrato previo y recibidas al final del ejercicio 2021:



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

NIF: Q4601431B

c) Facturas correspondientes a gastos realizados en el ejercicio 2021, y recibidas en el ejercicio 2022:

conforme a lo dispuesto en la Base 17ª de Ejecución del Presupuesto municipal para la anualidad 2022 del Ayuntamiento de Valencia, que en su apartado 4º se dispone que:

“...los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que se refieren los apartados 1.b (Junta de Gobierno Local) y 2 (Pleno) anteriores, deben contener:

- Moción impulsora.*
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del servicio gestor, que contendrá al menos, los siguientes epígrafes:*
- Necesidad del gasto efectuado*
- Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.*
- Fecha o período de realización*
- En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados en el mercado.*

- *Importe de la prestación.*
- *Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobradores aportados.*
- *Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario/a responsable del mismo.*
- *Documentos cobradores, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico/a municipal competente y por el funcionario/a o autoridad que haya realizado el encargo.*
- *Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el servicio gestor, con indicación de la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de la misma aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso y documento contable en fase ADO.*
- *Informe de la IGAV (SFG)."*

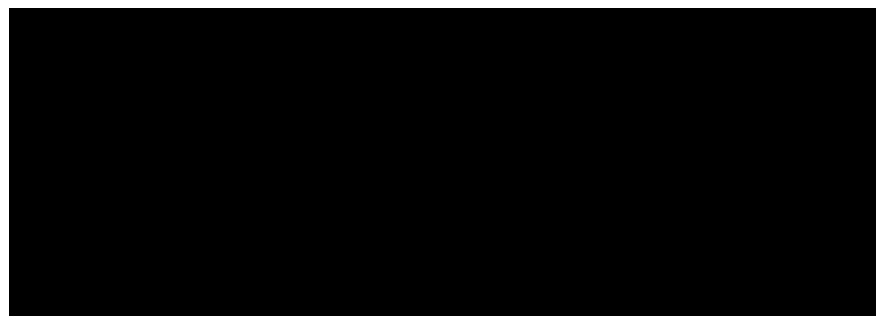
Al respecto de lo anterior, se localizan:

- Informe de 6 de julio de 2022, del Inspector de Orquesta, sobre gastos relativos a menús de comidas.
- Informe del Técnico Medio de Comunicación, sobre gastos de cafetería del departamento de prensa, noviembre y diciembre de 2021.
- Informe del Director de Orquesta, sobre gastos de cafetería del departamento de Dirección, noviembre y diciembre de 2021.

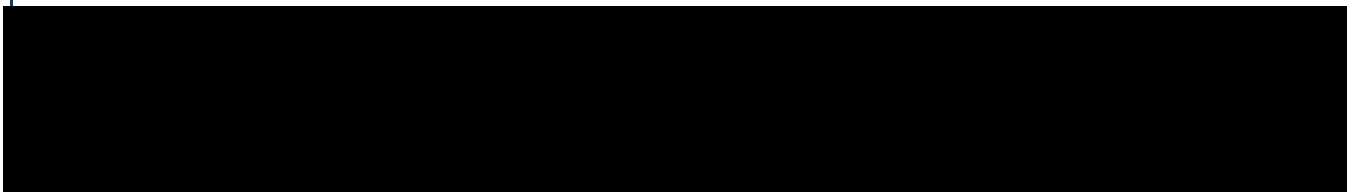
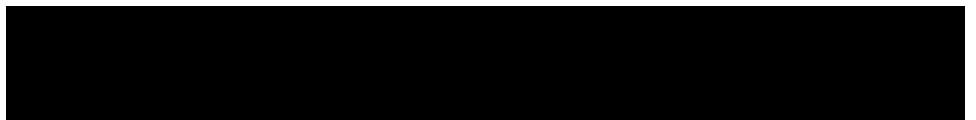
Del resto de gastos incluidos en el expediente no se localizan memorias justificativas que cumplan con los requisitos establecidos en la Base 17ª de Ejecución del Presupuesto municipal para la anualidad 2022 del Ayuntamiento de Valencia.

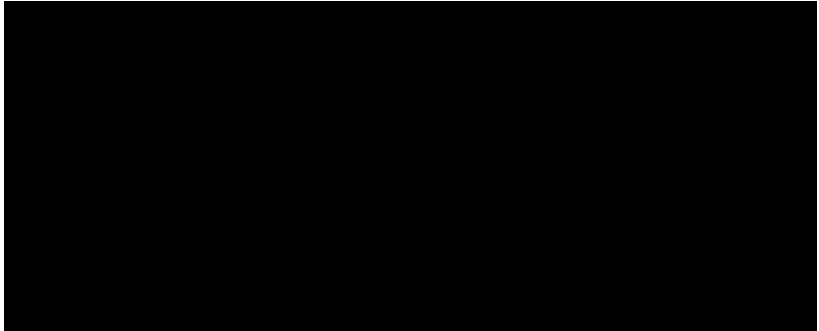
Consta informe de la Intervención Delegada sobre la propuesta de acuerdo, de fecha 21 de junio de 2022, en el que se informa lo siguiente:

"Remitida propuesta de acuerdo a esta Intervención Delegada, a los efectos del art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se devuelve sin emisión de informe al objeto de:



Consta informe de la Intervención Delegada sobre la propuesta de acuerdo, de fecha 11 de julio de 2022, en el que se informa lo siguiente:

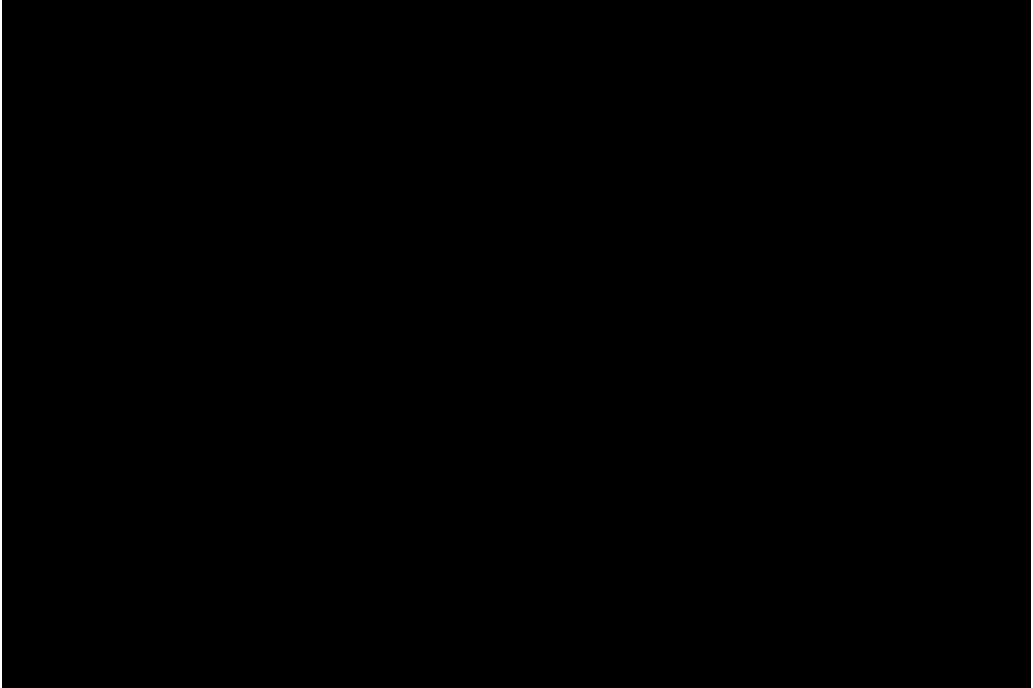





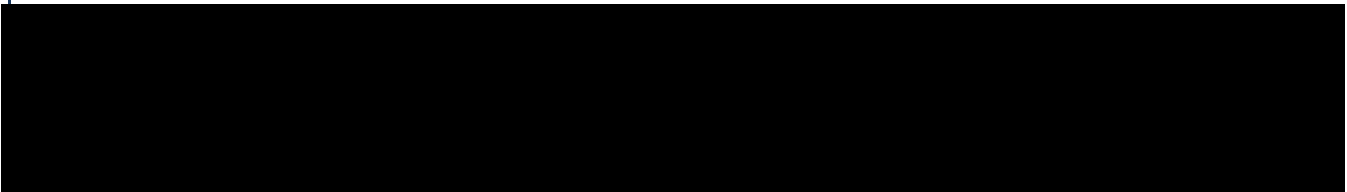
Se localiza copia del Informe de Fiscalización de fecha 11 de julio de 2022, relativo al expediente n.º 70020-2022/56, cuyo contenido relevante ya ha sido extractado en los apartados anteriores del presente escrito.

Finalmente, consta acuerdo del Consejo de Administración del Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València, de fecha 22 de julio de 2022, aprobando el reconocimiento extrajudicial de crédito para un total de 23 obligaciones que suman un total bruto de 57.668,43.-€.

3. Copia del expediente E-70020-2022-000060-00, sobre RECONOCIMIENTO DE



Se trata de un gasto realizado y presentado al O.A.M. en el ejercicio presupuestario actual, con crédito presupuestario **sin la previa Autorización y Disposición, contraviniendo por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo establecido en la Base 17ª, apartado 2º b), de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2022 (aplicable al Organismo Autónomo).**



El procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos debe tramitarse conforme a lo dispuesto en la Base 17ª de Ejecución del Presupuesto municipal para la anualidad 2022 del Ayuntamiento de Valencia, que en su apartado 4º se dispone que:

“Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia los apartados 1.b (Junta de Gobierno Local) y 2 (Pleno) anteriores, deberán contener:

1. *Moción impulsora.*
2. *Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:*
 - a. *Necesidad del gasto efectuado.*
 - b. *Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.*
 - c. *Fecha o período de realización.*
 - d. *En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.*
 - e. *Importe de la prestación.*
 - f. *Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.*
3. *Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo*
4. *Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.*
5. *Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.*
6. *Informe de la IGAV (SFG)” (en el caso de los Organismos Autónomos de la Intervención Delegada correspondiente).”*

Al respecto de lo anterior, se localizan:

- Memoria justificativa de fecha 16 de mayo de 2022, en la que se hace constar la siguiente justificación:

“(…) En fecha 10 de febrero, la Presidenta del Organismo Autónomo Municipal “Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València”, dictó la Resolución PM-67 por la que se aprobaron los Pliegos, se autorizó el gasto y se decidió la apertura de la contratación mediante procedimiento abierto simplificado del “servicio de agencia de viajes”, disponiendo la publicación del pertinente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En la misma fecha se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación de la contratación y los Pliegos, estableciéndose el plazo para la presentación de ofertas.

*Es importante destacar que en fecha 8 de febrero, **la intervención delegada emitió informe en el que realizaba la siguiente observación** respecto de los Pliegos Técnicos del expediente de contratación:*

*“Respecto del “Objeto y división en Lotes”, se incluye la gestión de los desplazamientos y alojamientos de la Orquesta de València y demás personal técnico a París del 7 al 9 de abril de 2022. Dados los plazos de tramitación recogidos en la Ley 9/2017 de Contratos de Sector Público para los procedimientos abiertos simplificados, **procedería tenerse en cuenta si en el momento de la formalización del presente contrato propuesto, no se llegara a dicha fecha**”.*

Por la Mesa de contratación, tras el análisis de la situación y realizadas consultas al respecto, se constata dicha imposibilidad de ejecución en plazo, dada la magnitud del viaje programado y la fecha de celebración del mismo (hay que tener en cuenta que se debe reservar un gran número de vuelos, estancias, etcétera, todo ello con la anterioridad suficiente y más teniendo en cuenta la ciudad en la que va a actuar la Orquesta y en las fechas de su ejecución).

*En virtud de ello, el 18 de febrero de 2022, se anularon en la referida plataforma los pliegos correspondientes a dicha licitación, procediendo a su rectificación extrayendo de la licitación la referida salida de la Orquesta de València. **Por lo expuesto se realizó dicha contratación de manera directa y por los motivos detallados.***

Se localiza copia del Informe de Fiscalización de fecha 23 de mayo de 2022, relativo al expediente n.º 70020-2022/60, cuyo contenido relevante ya ha sido extractado en los apartados anteriores del presente escrito.

Finalmente, consta acuerdo de la Presidenta Delegada del Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València, de fecha 14 de julio de 2022, aprobando el reconocimiento extrajudicial de crédito para un total de 8 obligaciones que suman un total bruto de 49.323,70€.

SÉPTIMO.- Conclusiones Provisionales

De la totalidad de actuaciones practicadas, cabe elevar las siguientes conclusiones provisionales:

- Se aprueba el reconocimiento extrajudicial de crédito para un total de 23 obligaciones que suman un total bruto de 57.668,43.-€.
- Las obligaciones corresponden a una diversidad de gastos de ejercicios cerrados contraídas sin contrato en vigor.
- Las obligaciones se han contraído prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (lo que supone una causa de nulidad del arts. 47.1,e) de la Ley 39/2015) y 37 y 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (expediente de contratación en contratos menores y formalización de las contrataciones).
- Se localizan en el expediente memorias justificativas sobre gastos de cafetería únicamente. No se localizan memorias justificativas sobre el resto de obligaciones. No obstante lo anterior, se informa que *“por el técnico competente, funcionario o autoridad responsable del encargo se ha dado la conformidad a las prestaciones facturadas, extendiéndose dicha conformidad a la correcta realización de la prestación, a los precios y demás factores tenidos en cuenta en el documento cobratorio.”*
- Sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de oficio de los actos dictados con infracción del ordenamiento, se informa la no procedencia de la misma en atención a lo dispuesto en el art. 28.2 apartado e) del RD 424/2017 por el órgano de control interno.
- Se informa que la aprobación de la presente propuesta que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera

lugar. Sin que conste tramitación alguna encaminada a la depuración de posibles responsabilidades.

- Se aprueba el reconocimiento extrajudicial de crédito para un total de 8 obligaciones que suman un total bruto de 49.323,70 €.

- Se trata de un gasto realizado y presentado al O.A.M. en el ejercicio presupuestario actual, con crédito presupuestario sin la previa Autorización y Disposición, contraviniendo por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo establecido en la Base 17ª, apartado 2º b), de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2022 (aplicable al Organismo Autónomo).

- Las obligaciones se han contraído prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (lo que supone una causa de nulidad del arts. 47.1,e) de la Ley 39/2015) y 37 y 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (expediente de contratación ordinario y formalización de las contrataciones).

- Se localiza en el expediente memoria justificativa sobre el gasto.

- Sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de oficio de los actos dictados con infracción del ordenamiento, se informa la no procedencia de la misma en atención a lo dispuesto en el art. 28.2 apartado e) del RD 424/2017 por el órgano de control interno.

- Se informa que la aprobación de la presente propuesta que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar. Sin que conste tramitación alguna encaminada a la depuración de posibles responsabilidades.

3ª.- Respecto a la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar:

- Se informa en fecha 22 de noviembre de 2023, por el Presidente Delegado del O.A.M. «Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia», en virtud de resolución núm. 201, de 20 de octubre de 2023, que *“de la documentación obrante en el Organismo no se desprende que se haya tramitado expediente en orden a depurar las eventuales responsabilidades en que puedan haber incurrido autoridades o empleados del Organismo en relación con los hechos descritos en los expedientes arriba relacionados.”*

- Resulta necesario incoar los expedientes administrativos procedentes en orden a depurar las posibles responsabilidades a que haya habido lugar en la causación de los hechos constatados, como se desprende de los informes internos de la secretaria y la intervención delegada.

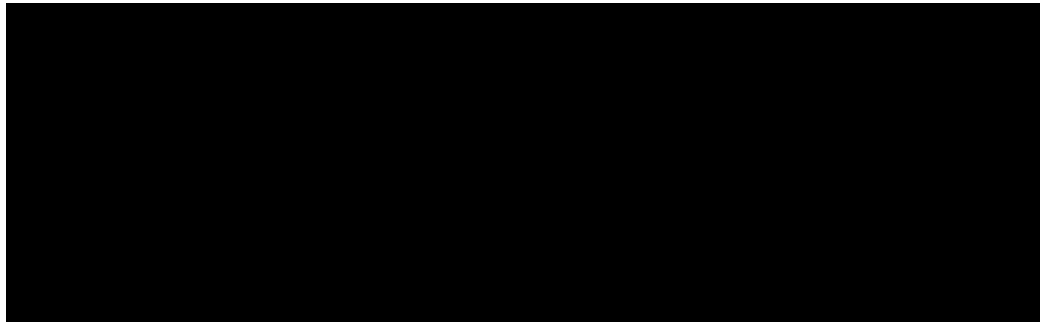
OCTAVO.- Análisis de las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

En fecha 20 de febrero de 2024 se presenta escrito de alegaciones por el PALAU DE LA MUSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALENCIA. ORGANISMO AUTONOMO MUNICIPAL DE VALENCIA, que son registradas de entrada con el número 389/2024.

En dicha documentación se aporta:

1. Informe del Subdirector de Gestión del OAM PALAU DE LA MÚSICA, de fecha 20 de febrero de 2024, en el que se manifiesta:



2. Memoria del Subdirector de Gestión del OAM PALAU DE LA MÚSICA, de fecha 6 de mayo de 2022, en la que se manifiesta:

"PRIMER. De conformitat amb la Base 17 d'execució del pressupost de l'Ajuntament de València corresponent a l'exercici de 2022, aplicable supletòriament a aquest Organisme en virtut del que es preveu en la Base 1a de les d'Execució del Pressupost de l'O.A.M. Palau de la Música, es formula MEMÒRIA JUSTIFICATIVA, que acompanyarà a l'expedient de reconeixement extrajudicial de crèdits de les factures que s'inclouen a l'expedient.

Es tramita expedient de reconeixement extrajudicial de crèdits per a l'imputació al pressupost corrent (2022) d'obligacions derivades de despeses efectuades en exercicis anteriors (2019, 2020 i 2021).

Pels responsables de cada unitat s'ha acreditat la conformitat de la realització de la prestació efectuada i per tant el dret del creditor.

Desglossament:

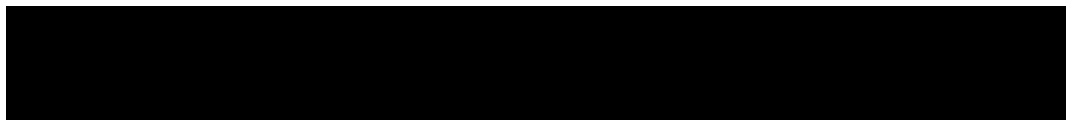
1.Factures per despeses realitzades en els exercicis 2019 i 2020 i rebudes en l'exercici 2021:

(...)

Aquestes factures corresponen a despeses fetes en exercicis anteriors. Les factures es presenten a través de la plataforma FACE en l'últim trimestre de 2021. Per les dates de presentació i enregistrament de les factures, en eixe moment no es va poder realitzar l'expedient administratiu de reconeixement de crèdit oportú, es per això pel que es tramita en el present expedient.

Necessitats de la despesa efectuada.

La despesa es va realitzar per els següents motius:





AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

NIF: Q4601431B

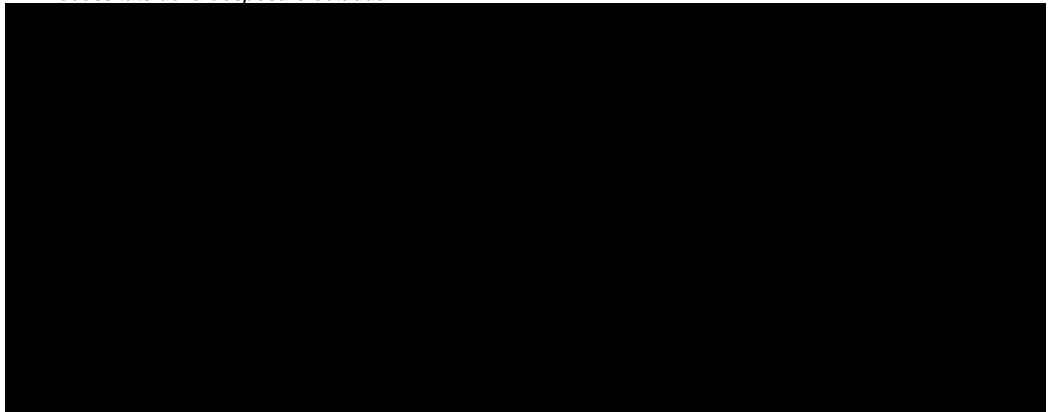
-SGAE. Els drets d'autor que s'han d'abonar, de vegades la SGAE els calcula en retràs, enviant la factura després de tancar l'exercici pressupostari corresponent.

-Eiffage va realitzar la revisió de la instal·lació de baixa tensió obligatòria segons la legislació vigent. L'empresa no va presentar la factura en el moment de fer el treball.

2. Factures per despeses realitzades en 2021, sense contracte previ i rebudes en el mes de desembre de 2021:

(...)

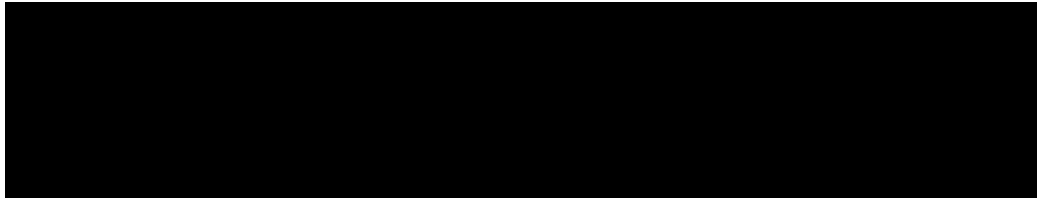
Necessitats de la despesa efectuada.



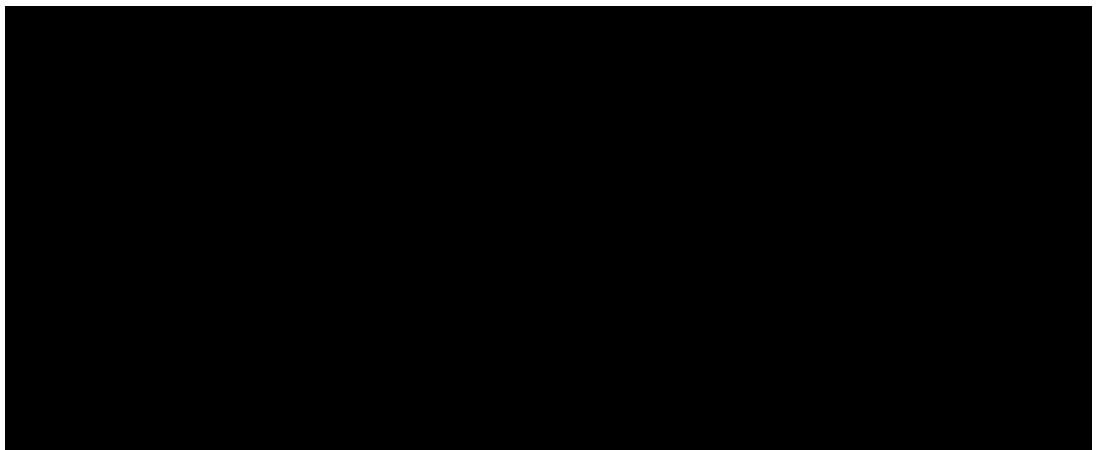
(...)

Necessitats de la despesa efectuada.

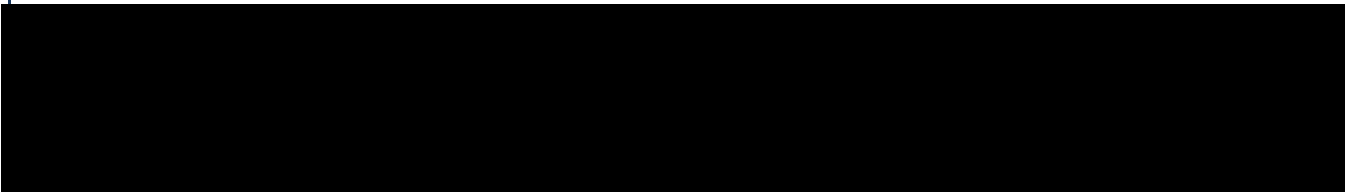
La despesa es va realitzar per els següents motius:



(...)



QUART. Segons el que es disposa en l'article 176 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, en virtut del principi pressupostari



d'Especialitat Temporal, amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost, només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari. No obstant això, l'article 60 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, estableix la possibilitat del reconeixement d'obligacions corresponents a exercicis anteriors que, per qualsevol causa, no ho hagueren sigut en aquell al qual corresponien, mitjançant el reconeixement extrajudicial de crèdits, pel qual s'assignen de manera puntual i específica les obligacions procedents d'exercicis anteriors al pressupost vigent.

CINQUÉ. - L'òrgan competent per a la seua aprovació és el Consell d'Administració d'aquest organisme, de conformitat amb el que es disposa en l'apartat b) de la Base 11a de les d'Execució del Pressupost de l'O.A.M.Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València per a l'exercici 2022."

Al respecto de las anteriores alegaciones, deben estimarse las mismas únicamente en lo referente a la existencia de memoria justificativa de los gastos incluidos en el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito. Si bien se puede observar que los gastos debieron ser planificados y adjudicados conforme a la legislación de contratos y previamente autorizados conforme a la legislación presupuestaria, se contienen entre otros derechos de autor de la SGAE, menús de trabajadores e incluso el mantenimiento legal de instalaciones de baja tensión, a modo de ejemplo, todo necesidades repetitivas y previamente conocidas.

El resto de conclusiones provisionales deben elevarse a definitivas, al no aportarse alegación alguna y argumentos que las desvirtúen.

NOVENO.- Conclusiones Finales.

De la investigación efectuada se han constatado los siguientes hechos:

- Se aprueba el reconocimiento extrajudicial de crédito para un total de 23 obligaciones que suman un total bruto de 57.668,43.-€.

- Las obligaciones corresponden a una diversidad de gastos de ejercicios cerrados contraídas sin contrato en vigor.

- Las obligaciones se han contraído prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (lo que supone una causa de nulidad del arts. 47.1,e) de la Ley 39/2015) y 37 y 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (expediente de contratación en contratos menores y formalización de las contrataciones).

- Se localizan en el expediente memorias justificativas sobre gastos de cafetería únicamente. No se localizan memorias justificativas sobre el resto de obligaciones. No obstante lo anterior, se informa que *"por el técnico competente, funcionario o autoridad responsable del encargo se ha dado la conformidad a las prestaciones facturadas, extendiéndose dicha conformidad a la correcta realización de la prestación, a los precios y demás factores tenidos en cuenta en el documento cobratorio."*

Durante el trámite de audiencia se alega que la no aportación de memoria justificativa del resto se debió a error en la aportación de documentación, subsanándose en esta fase de alegaciones, si bien se acredita que los gastos debieron ser planificados y adjudicados conforme a la legislación de contratos y previamente autorizados conforme a la legislación presupuestaria.

Por esta Agencia se acepta dicha alegación, incorporándose la justificación a las conclusiones definitivas del expediente de investigación.

- Sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de oficio de los actos dictados con infracción del ordenamiento, se informa la no procedencia de la misma en atención a lo dispuesto en el art. 28.2 apartado e) del RD 424/2017 por el órgano de control interno.

- Se informa que la aprobación de la presente propuesta que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar. Sin que conste tramitación alguna encaminada a la depuración de posibles responsabilidades.

- Se aprueba el reconocimiento extrajudicial de crédito para un total de 8 obligaciones que suman un total bruto de 49.323,70 €.

- Se trata de un gasto realizado y presentado al O.A.M. en el ejercicio presupuestario actual, con crédito presupuestario sin la previa Autorización y Disposición, contraviniendo por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo establecido en la Base 17ª, apartado 2º b), de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2022 (aplicable al Organismo Autónomo).

- Las obligaciones se han contraído prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (lo que supone una causa de nulidad del arts. 47.1,e) de la Ley 39/2015) y 37 y 116 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (expediente de contratación ordinario y formalización de las contrataciones).

- Se localiza en el expediente memoria justificativa sobre el gasto.

- Sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de oficio de los actos dictados con infracción del ordenamiento, se informa la no procedencia de la misma en atención a lo dispuesto en el art. 28.2 apartado e) del RD 424/2017 por el órgano de control interno.

- Se informa que la aprobación de la presente propuesta que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar. Sin que conste tramitación alguna encaminada a la depuración de posibles responsabilidades.

3ª.- Respecto a la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar:

- Se informa en fecha 22 de noviembre de 2023, por el Presidente Delegado del O.A.M. «Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia», en virtud de resolución núm. 201, de 20 de octubre de 2023, que *“de la documentación obrante en el Organismo no se desprende que se haya tramitado expediente en orden a depurar las eventuales responsabilidades en que*

puedan haber incurrido autoridades o empleados del Organismo en relación con los hechos descritos en los expedientes arriba relacionados.”

- Resulta necesario incoar los expedientes administrativos procedentes en orden a depurar las posibles responsabilidades a que haya habido lugar en la causación de los hechos constatados, como se desprende de los informes internos de la secretaria y la intervención delegada.

DÉCIMO.- Calificación Jurídica.

De conformidad con la Resolución n.º 424, del Director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de esta Agencia, en los siguientes conceptos:

- a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.*
- b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.*
- c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.*
- d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.*

En el presente caso, el relato incorporado a la denuncia junto con los demás elementos y documentos analizados no puede afirmarse que los hechos denunciados sean susceptibles de ser constitutivos de fraude o corrupción por cuanto, en principio, se considera que para que exista fraude o corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.
3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.
4. Que exista un designio, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada junto con la denuncia y de la documentación obtenida de fuentes abiertas, no se dispone de prueba o indicio del cumplimiento de los anteriores requisitos, y que fundamente la posible existencia de fraude o corrupción.

Esta Agencia considera, no obstante, que se han producido déficits en el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y sus principios generales reguladores de la actuación administrativa pública en materia de contratación pública.

Un acto es inválido cuando está viciado alguno de sus elementos, si bien, según la importancia y trascendencia del vicio de que se trate, la invalidez podrá alcanzar el grado de nulidad, anulabilidad o tratarse de una irregularidad no invalidante.

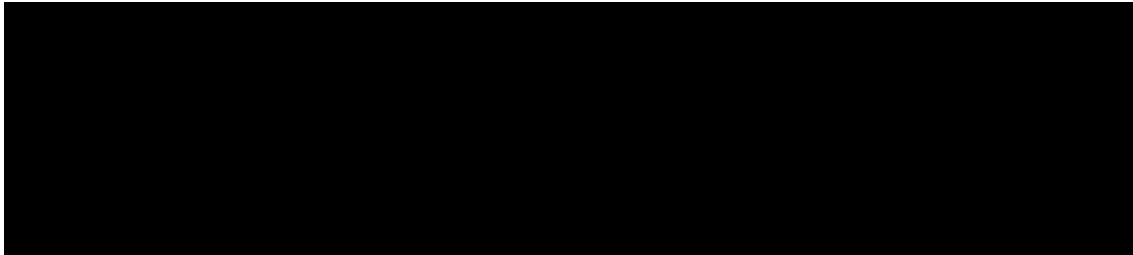
Los supuestos legales de la nulidad de pleno derecho son, exclusivamente, los contemplados en el artículo 47.1 de la ley 39/2015.

El artículo 48 de la Ley 39/2015 define los actos anulables como aquellos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder y refiere que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados y que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por lo tanto, no todas las irregularidades del acto administrativo lo hacen anulable. En este sentido, se consideran **irregularidades no invalidantes** a aquellos defectos formales que no desarticulen el acto administrativo.

Es decir, si la irregularidad no priva al acto de aquellos requisitos indispensables para que alcance su fin (ni produce indefensión al interesado) no permitirá promover la anulabilidad del mismo (apartado 2 del citado artículo 48).

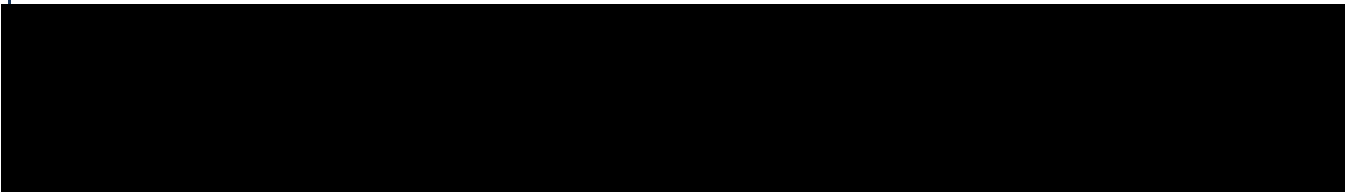
Analizada la normativa aplicable y vista la documentación obrante en el expediente, se considera que las irregularidades o deficiencias de los procedimientos administrativos detectadas en las actuaciones de análisis e investigación del presente expediente:



Se ha producido un supuesto de nulidad de pleno derecho, por haberse incurrido en la causa de nulidad que recoge el artículo 47.1,e) de la Ley 39/2015 por cuanto los actos se han dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, y 37 y 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (expediente de contratación en contratos menores y formalización de las contrataciones).

Sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de oficio de los actos dictados con infracción del ordenamiento, se informa por el interventor municipal la no procedencia de la misma en atención a lo dispuesto en el art. 28.2 apartado e) del RD 424/2017 por el órgano de control interno.

En consecuencia, se constata que se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.



Segunda.- Respecto a la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Debe valorarse la exigencia de responsabilidades a las autoridades y personal que hayan ostentado responsabilidades en la gestión y contratación de obligaciones económicas con respecto a la entidad pública en la que prestan sus servicios, obviando la tramitación de los procedimientos legal y/o reglamentariamente exigibles para llevar a cabo dicha contratación de obligaciones económicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana:

“1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.

3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”

SEGUNDO. Informe Final de Investigación

Se regula en el art. 39 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

“Artículo 39. Informe final de investigación

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.”

TERCERO. Finalización del procedimiento de investigación.

Se regula en el art. 40 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

“Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.**
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.**
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al

derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.”

CUARTO. Normativa específica.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Ley 7/1895, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Recomendación general: la vía del enriquecimiento injusto en el sector público: ¿uso o abuso?, de la Agencia Valenciana Antifraude, de 11 de mayo de 2020.

CONCLUSIONES

En razón a todo lo expuesto se propone acordar:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas por el PALAU DE LA MUSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALENCIA, ORGANISMO AUTONOMO MUNICIPAL DE VALENCIA y, en consecuencia, finalizar la investigación, elevando a definitivas las CONCLUSIONES FINALES que constan en el apartado NOVENO del análisis de los hechos.

SEGUNDO.- Formular las siguientes **RECOMENDACIONES**, que deberá atender y tramitar el PALAU DE LA MUSICA, CONGRESOS Y ORQUESTA DE VALENCIA, ORGANISMO AUTONOMO MUNICIPAL DE VALENCIA, vistas las conductas irregulares detectadas en materia de contratación pública, y teniendo en consideración la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 40 de su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la

Agencia, de 27 de junio de 2019, para recomendar las acciones que considere oportunas en aras a evitar las disfunciones o prácticas administrativas no ajustadas a derecho:

Primera.- Que se apliquen las instrucciones internas dictadas por el Ayuntamiento de Valencia, o se adapten las mismas en su caso, que garanticen el cumplimiento de la normativa de contratación pública, y de manera específica en la tramitación de los contratos menores, para que se incluyan en los expedientes los informes exigidos por el artículo 118 de la LCSP, y de manera concreta el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior. Así como que se respete la normativa municipal dictada en la tramitación de la aprobación del gasto, procediéndose a la autorización y disposición del mismo, así como la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Segunda.- Que por parte del Organismo Autónomo, se proceda a planificar sus necesidades de contratación, en cumplimiento con los principios de la contratación pública y de buena gestión, para evitar la prestación de servicios y entrega de bienes o suministros incumpliendo la normativa contractual, o al menos minimizar dicho riesgo. Todo ello conforme con el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece:

“Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”

Tercera.- Deberá valorar la apertura de expedientes reservados y/o disciplinarios y/o de exigencias de las responsabilidades que sean procedentes a las autoridades y personal responsables de la gestión y contratación de obligaciones económicas con respecto a la entidad pública en la que prestan sus servicios, obviando la tramitación de los procedimientos legal y/o reglamentariamente exigibles para llevar a cabo dicha contratación de obligaciones económicas.

TERCERO. Se concede un plazo de **UN MES** a contar desde la recepción de la presente resolución para informar de las medidas adoptadas a la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de la Agencia se solicita la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

CUARTO.- Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a la persona alertadora y a la entidad denunciada.

Contra la presente resolución no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

De conformidad con lo regulado en el artículo 8.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, **la presente comunicación/notificación tiene carácter CONFIDENCIAL**, debiendo asegurar, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o

entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

Siéndole aplicable a la presente actuación la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás legislación vigente en la materia, **los datos personales contenidos en la misma, así como en la documentación adjunta, son CONFIDENCIALES, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento**, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la AVAF. [1]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

[1] Los datos personales serán tratados por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción e incorporados a la actividad de tratamiento «ACTUACIONES DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN», cuya finalidad es «Análisis de las denuncias en materia de fraude y corrupción que son competencia de la Agencia. Investigaciones instruidas por la Agencia como consecuencia de actuaciones de oficio o de denuncias. Gestión de denuncias presentadas a través del Buzón de denuncias de la Agencia. Registro de llamadas y entrevistas relativas a denuncias e investigaciones». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Valenciana Antifraude en la calle Navellos, 14-3, 46003 - València o en la dirección de correo electrónico dpd@antifraucv.es. Puede encontrar información más detallada sobre el tratamiento y el ejercicio de los derechos que la normativa en protección de datos le reserva en la dirección <https://www.antifraucv.es/es/politica-de-privacidad>.”